



# Municipalidad de Lambaré

## JUNTA MUNICIPAL

### EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

#### ORDENANZA NÚMERO TRECE (13/2016)

**POR LA CUAL, SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA 28/2012, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA CIUDAD DE LAMBARE".-**

**VISTO:** El dictamen presentado por las Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto y de Legislación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, los miembros de las Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto y de Legislación, emiten su dictamen que dice: "Que, La Constitución de la República del Paraguay en su Artículo 44° DE LOS TRIBUTOS "Nadie estará obligado al pago de tributos ni a la prestación de servicios personales que no hayan sido establecidos por la ley. No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán multas desmedidas".

**QUE**, la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal en el Artículo 15 Potestades. De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: Incisos a)...;c) establecer los montos de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados; d)...;k) conceder licencias o revocarlas; y;

**QUE**, la citada Ley en su Artículo 36° La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a)...h) sancionar..., estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley.

**QUE**, la misma Ley precitada en el Artículo 81° Multa. "La pena de multa consiste en el pago a la Municipalidad de una suma de dinero determinada. Los montos de las multas, sus escalas y plazos de pago serán fijados por Ordenanza".

**QUE**, La Ley N° 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORÍA en su Artículo 19° "Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes el veinte por ciento en el cuarto mes, el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora".

**QUE**, la Minuta presentada en fecha 20 de abril del corriente por el Concejal Blas Delgado Sanabria, y que fuera aprobada por la Plenaria y derivada a las Comisiones Asesoras de: Hacienda y Presupuesto, y la de Legislación, para su estudio y consideración.

**QUE**, en la misma el Señor Diego Orlando Mallorquín Carrillo presenta copias de: Liquidación de cuenta de Registro de Conducir, Comprobantes de Ingresos N° 1723562 y 1723563 respectivamente, en donde realiza la denuncia por supuesto hecho de cobro irregular de multa.

**QUE**, analizado el expediente, y revisado minuciosamente la Ordenanza hemos corroborados algunos errores en la transcripción y principalmente en la tipificación de las infracciones, como así también en la aplicación de parte de la Dirección de Transito.

**QUE**, consideramos elevado el monto percibidos por las faltas leves de un (1) jornal mínimo, actualmente equivalente a Gs. 70.156, en el caso específico de la Revalidación/Perforación de la Licencia categoría Particular, el costo desde Gs. 18.000.

**QUE**, los miembros de las Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto y de Legislación, luego del estudio y consideración emiten su dictamen y recomiendan a la plenaria los siguientes puntos:

...///...



# Municipalidad de Lambaré

## JUNTA MUNICIPAL

### EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

ART. 1º MODIFICAR LA ORDENANZA N° 28/2012 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA CIUDAD DE LAMBARE, en los siguientes Artículos:

ART. 11º En la circulación por la vía pública está prohibido:

d. El que circula con una licencia sin el pago anual correspondiente será penado, por cada año de atraso como falta leve.

ART. 91º En la circulación por la vía pública está prohibido:

A...S.

T. Conducir con zapatillas (ojotas, sandalias sin taloneras) o cualquier tipo de calzados que pueda obstaculizar el uso de los pedales (Su inobservancia constituye falta grave).

U. Conducir vehículo con placas diferentes a las reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave).

V. Hablar por teléfono celular sujetando con una mano al oído (su inobservancia constituye falta grave).

W. Tomar tereré o cualquier otra bebida que pueda distraer la atención del conductor durante el manejo (su inobservancia constituye falta grave).

ART. 226º Son consideradas infracciones leves las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente reglamento: ART. 11 inc. d; ART. 27; ART. 37; ART. 38; ART. 42 incisos: e, j, k, n, p, q; ART. 44 inc. f; ART. 46 inc. a; ART. 47 incisos: a; c; ART. 51 Inc. c; ART. 55; ART. 64; ART. 78; ART. 79; ART. 80; ART. 81; ART. 82; ART. 83; ART. 84; ART. 85; ART. 86; ART. 91 incisos: h, j, k, m, o, p, s; ART. 94, ART. 96; ART. 116 inc. b; ART. 133; ART. 137; ART. 140 inc. c; ART. 145 incisos: q; t; u numerals: 2,3,4,5,6,7; ART. 150 inc. a; ART. 165; ART. 166 incisos: a, c, e, f; ART. 172. inc. d; ART. 188. inc. d; ART. 200; ART. 202; ART. 204 inc. g; ART. 210 inc. c; ART. 215.

ART. 227º Son consideradas infracciones graves las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente reglamento: ART. 11 incisos: c, e; ART. 33; ART. 42 incisos: a, b numerals: 1, 2, 3, 4, 6, 7; c, d, g, h, i, l, m, ñ, o, r (referente a los vidrios polarizados); ART. 44 Incisos: a, b, c, d, e, g, h, i, j; ART. 46 Incisos: b, c; ART. 47 inc. b; ART. 48 inc. c; ART. 49 incisos: a, b; ART. 50 Incisos: a, b, c, d; ART. 51 Incisos: a, b; ART. 52; ART. 54; ART. 88; ART. 90 Incisos: b, c, f, g, h, i; ART. 91 incisos: b, c, d, f, i, n, q, r, s, t, u, v, w; ART. 93; ART. 95; ART. 98; ART. 102; ART. 103; ART. 105; ART. 106; ART. 107; ART. 109 inc. g; ART. 111; ART. 112; ART. 116; primer párrafo e inc. c; ART. 117; ART. 118; ART. 119; ART. 123; ART. 124; ART. 125 incisos: b, c, d; ART. 126; ART. 128; ART. 129; ART. 130; ART. 131; ART. 132; ART. 139 incisos: a, b, c, e; ART. 140 inc. d; ART. 145 incisos: g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, r, s, u numeral 1; ART. 150 inc. b; ART. 154; ART. 155; ART. 156; ART. 164; ART. 168; ART. 169; ART. 171; ART. 176; ART. 179; ART. 180; ART. 181; ART. 182; ART. 183; ART. 185; ART. 186; ART. 187; ART. 188 incisos: a, b, c; ART. 189; ART. 190 incisos: c, d, e, g, h, k, l; ART. 191. incisos: a, c, d; ART. 194; ART. 195 incisos: a, b, c; ART. 196 incisos: d, e; ART. 197; ART. 201; ART. 203 incisos: a, b; ART. 204 incisos: a, b, c, d, e, f; ART. 205; ART. 206; ART. 207; ART. 210 incisos: b, d, e; ART. 211; ART. 212 incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i.

ART. 228º Son consideradas infracciones gravísimas las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente Reglamento; ART. 11 Incisos: a, b; ART. 49 incisos: c, d, e; ART. 65 primer párrafo; ART. 67; ART. 70 Incisos: c, d, e; ART. 72 ultimo párrafo; ART. 73; ART. 74 inc. c; ART. 89; ART. 90 Incisos: a, d; ART. 91 incisos: e, g, l; ART. 92; ART. 99; ART. 101; ART. 104; ART. 109; ART. 114; ART. 115; ART. 116 inc. a; ART. 120; ART. 121; ART. 122 primer párrafo; ART. 125 inc. a; ART. 127; ART. 134; ART. 136; ART. 139 inc. d; ART. 140 incisos: a, b; ART. 142; ART. 144 incisos: a, b, d; ART. 145 incisos: a, b, c, d, e, f; ART. 161; ART. 166 inc. b; ART. 170; ART. 172 incisos: a, b, c; ART. 173; ART. 174 último párrafo; ART. 177; ART. 178; ART. 190 incisos: a, b, f, l; ART. 191 primer párrafo; ART. 195 inc. c; ART. 196 incisos: a, b, c.

ART. 232º Aplicación de sanciones (concordante con el Artículo 119º de la Ley N° 5016/2014) La escala de multas será la siguiente para:

A. Faltas leves: amonestación o multa que pueden ser del veinte por ciento (20%) del jornal mínimo diario vigente (JMD) hasta 3 (tres) jornales mínimos diarios vigentes (JMD).

B. Faltas graves: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.

C. Faltas gravísimas: multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.

...///...



# Municipalidad de Lambaré

## JUNTA MUNICIPAL

### EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

Las Reincidencias se aplicaran de acuerdo al Artículo 116° de la Ley N° 5016/2014)

**ART. 2º INSTAR**, a la Intendencia Municipal, que a través de la Dirección de Transito proceda a la correcta aplicación de la presente Reglamentación.

**ART. 3º ENCOMENDAR**, a la Intendencia Municipal, dé la más amplia difusión al presente Reglamento por todos los medios disponibles.

**QUE**, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración del pleno, siendo aprobado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.-

**POR TANTO:** Oído el parecer favorable de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.-

#### LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO

#### O R D E N A

**ART. 1º MODIFICAR LA ORDENANZA N° 28/2012 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA CIUDAD DE LAMBARE**, en los siguientes Artículos:

**ART. 11º En la circulación por la vía pública está prohibido:**

d. El que circula con una licencia sin el pago anual correspondiente será penado, por cada año de atraso como falta leve.

**ART. 91º En la circulación por la vía pública está prohibido:**

A...S.

T. Conducir con zapatillas (ojotas, sandalias sin taloneras) o cualquier tipo de calzados que pueda obstaculizar el uso de los pedales (Su inobservancia constituye falta grave).

X. Conducir vehículo con placas diferentes a las reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave).

Y. Hablar por teléfono celular sujetando con una mano al oído (su inobservancia constituye falta grave).

Z. Tomar tereré o cualquier otra bebida que pueda distraer la atención del conductor durante el manejo (su inobservancia constituye falta grave).

**ART. 226º** Son consideradas infracciones leves las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente reglamento: ART. 11 inc. d; ART. 27; ART. 37; ART. 38; ART. 42 incisos: e, j, k,n,p, q; ART. 44 inc. f; ART.46 inc. a; ART. 47 incisos: a; c; ART. 51 Inc. c; ART. 55; ART. 64; ART. 78; ART. 79; ART. 80; ART. 81; ART. 82; ART. 83; ART. 84; ART. 85; ART. 86; ART. 91 incisos: h, j, k, m, o, p, s; ART. 94, ART. 96; ART. 116 inc. b; ART. 133; ART. 137; ART. 140 inc. c; ART. 145 incisos: q; t; u numerals: 2,3,4,5,6,7; ART. 150 inc. a; ART. 165; ART. 166 incisos: a, c, e,f; ART. 172. inc. d; ART. 188. inc. d; ART. 200; ART. 202; ART. 204 inc. g; ART. 210 inc. c; ART. 215.

**ART. 227º** Son consideradas infracciones graves las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente reglamento: ART. 11 incisos: c,e; ART. 33; ART.42 incisos: a, b numerals: 1, 2, 3, 4, 6, 7; c, d, g, h, i, l, m, ñ, o, r (referente a los vidrios polarizados); ART. 44 Incisos: a, b, c, d, e, g,h, i, j; ART. 46 Incisos: b, c; ART. 47 inc. b; ART. 48 inc. c; ART. 49 incisos: a, b; ART. 50 Incisos: a, b, c,d; ART. 51 Incisos: a, b; ART. 52; ART. 54; ART. 88; ART. 90 Incisos: b, c, f, g, h, i; ART. 91 incisos: b, c, d, f, i, n, q, r, s,tu,v,w; ART. 93; ART. 95; ART. 98; ART. 102; ART. 103; ART. 105; ART. 106; ART. 107; ART. 109 inc. g; ART. 111; ART. 112; ART. 116; primer párrafo e inc. c; ART. 117; ART. 118; ART. 119; ART. 123; ART. 124; ART. 125 incisos: b, c, d; ART. 126; ART. 128; ART. 129; ART. 130; ART. 131; ART. 132; ART. 139 incisos: a,b, c, e; ART. 140 inc. d; ART. 145 incisos: g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, r, s, u numeral 1; ART. 150 inc. b; ART. 154; ART. 155; ART. 156; ART. 164; ART. 168; ART. 169; ART. 171; ART. 176; ART. 179; ART. 180; ART. 181; ART. 182; ART. 183; ART. 185; ART. 186; ART. 187; ART. 188 incisos: a, b, c; ART. 189; ART. 190 incisos: c, d, e, g, h, k, l; ART. 191. incisos: a, c, d; ART. 194; ART. 195 incisos: a, b, c; ART. 196 incisos: d, e; ART. 197; ART. 201; ART. 203 incisos: a, b; ART. 204 incisos: a, b, c, d, e, f; ART. 205; ART. 206; ART. 207; ART. 210 incisos: b, d, e; ART. 211; ART. 212 incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i.

...///...



# Municipalidad de Lambaré

## JUNTA MUNICIPAL

### EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

**ART. 228º** Son consideradas infracciones gravísimas las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente Reglamento; ART. 11 Incisos: a, b; ART. 49 incisos: c, d, e; ART. 65 primer párrafo; ART. 67; ART. 70 Incisos: c, d, e; ART. 72 último párrafo; ART. 73; ART. 74 inc. c; ART. 89; ART. 90 Incisos: a, d; ART. 91 incisos: e, g, i; ART. 92; ART. 99; ART. 101; ART. 104; ART. 109; ART. 114; ART. 115; ART. 116 inc. a; ART. 120; ART. 121; ART. 122 primer párrafo; ART. 125 inc. a; ART. 127; ART. 134; ART. 136; ART. 139 inc. d; ART. 140 incisos: a, b; ART. 142; ART. 144 incisos: a, b, d; ART. 145 incisos: a, b, c, d, e, f; ART. 161; ART. 166 inc. b; ART. 170; ART. 172 incisos: a, b, c; ART. 173; ART. 174 último párrafo; ART. 177; ART. 178; ART. 190 incisos: a, b, f, i; ART. 191 primer párrafo; ART. 195 inc. c; ART. 196 incisos: a, b, c.

**ART. 232º** Aplicación de sanciones (concordante con el Artículo 119º de la Ley N° 5016/2014) La escala de multas será la siguiente para:

- D. Faltas leves: amonestación o multa que pueden ser del veinte por ciento (20%) del jornal mínimo diario vigente (JMD) hasta 3 (tres) jornales mínimos diarios vigente (JMD).
- E. Faltas graves: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.
- F. Faltas gravísimas: multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.

Las Reincidencias se aplicaran de acuerdo al Artículo 116º de la Ley N° 5016/2014)

**ART. 2º INSTAR**, a la Intendencia Municipal, que a través de la Dirección de Transito proceda a la correcta aplicación de la presente Reglamentación.

**ART. 3º ENCOMENDAR**, a la Intendencia Municipal, dé la más amplia difusión al presente Reglamento por todos los medios disponibles.

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR**, a la Intendencia Municipal.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE, A LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-**

Abog. **WALBERTO ALONSO MONTIEL**  
SECRETARIO GENERAL

Lic. **ADOLFO LEZCANO MARTINEZ**  
PRESIDENTE



**Municipalidad de Lambaré**  
**JUNTA MUNICIPAL**  
**EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE**